



Radicado: 11001-03-24-000-2019-00319-00
Demandado: Presidencia de la República y Otros

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: NULIDAD
Radicación: 11001-03-24-000-2019-00319-00
Demandante: ALEJANDRO JIMÉNEZ OSPINA Y OTROS
Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

ADMITE DEMANDA

Los señores Vivian Newman Pont, Mauricio Albarracín Caballero, Rodrigo Uprimny Yepes, Maryluz Barragán González y Alejandro Jiménez Ospina actuando en nombre propio, presentaron demanda en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el fin de que se declare la nulidad del Decreto 1163 de 2 de julio de 2019 a través del cual el presidente de la República, la ministra de Justicia y del Derecho y la directora encargada del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República derogaron el Decreto 450 de 2016 por medio del cual se establecía el trámite para la integración de la terna de candidatos a fiscal general de la Nación por parte del presidente de la República.

Inicialmente la demanda fue radicada ante la Sección Primera de esta Corporación, sin embargo, mediante auto del 30 de agosto de 2019 fue remitida a esta Sección para lo pertinente. (fols. 36 y 37).

Sometido a nuevo reparto, el conocimiento del asunto le correspondió a quien ahora funge como ponente. (fol. 46).

Revisada la demanda y sus anexos se evidenció que reúne los requisitos de forma, por lo que se avoca su conocimiento y se admite en única instancia.

En consecuencia, se dispone:





1. Notifíquese personalmente al director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la ministra de Justicia y del Derecho en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público en la forma prevista en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
3. Notifíquese personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
4. Notifíquese por estado a la parte actora.
5. Surtidas las notificaciones y vencido el término común de 25 días a que se refiere el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales por el término de 30 días, según lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
6. Infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso en la forma dispuesta en el numeral 5º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. Adviértase al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y al Ministerio de Justicia y del Derecho que durante el término para contestar la demanda, deberán allegar al expediente copia de los antecedentes administrativos del acto acusado, que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado